

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 6 REALES AL MES, Y 8 LOS DE FUERA, FRANCO EL PORTE.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que me ha presentado D. Facundo Infante de los cargos de Consejero de Estado y Presidente de la Seccion de Guerra y Marina del mismo Consejo; quedando satisfecha del celo y lealtad con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano

El Presidente del Consejo de Ministros,
MARQUES DE MIRAFLORES.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado al Teniente General D. Fermin Ezpeleta y Enrile, comprendido en la categoría primera del art. 6.º de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado; nombrándole al propio tiempo Presidente de la Seccion de Guerra y Marina del expresado Consejo.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
MARQUES DE MIRAFLORES.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha hecho Don Diego Vazquez, del cargo de Gobernador de la provincia de Guadalajara, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

MARQUES DE MIRAFLORES.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Guadalajara á D. Juan Crisóstomo Pereda, que desempeña igual cargo en la de Salamanca.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros.

MARQUES DE MIRAFLORES.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Salamanca á D. José María Delgado, cesante de igual cargo en la de Pontevedra.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

MARQUES DE MIRAFLORES.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Oviedo á D. Federico Arias Pardiñas, electo para desempeñar igual cargo en la de Castellon.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

MARQUES DE MIRAFLORES.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Mariscal de Campó D. Mariano Rebagliato y Pescetto, actual Capitan general de las Islas Canarias.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Guerra,

JOSE DE LA CONCHA.

Vengo en nombrar Capitan general de las Islas Canarias al Mariscal de Campó D. Joaquin Riquelme y Gomez, actual Subsecretario del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Guerra,

JOSE DE LA CONCHA.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Mariscal de Campó Don Gabriel Saenz de Buruaga,

Vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Guerra,

JOSE DE LA CONCHA.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud,

me ha presentado del cargo de Director general de Artilleria el Teniente General D. Juan de Zavala y de la Puente, Marqués de Sierra Bullones; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Guerra,

JOSE DE LA CONCHA.

Atendiendo á los servicios del Coronel de Estado Mayor D. Marfano Cappa y Velasco, y especialmente al mérito que contrajo en la accion de Santiago de los Caballeros, en la isla de Santo Domingo, el dia 6 de Setiembre último,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Guerra,

JOSE DE LA CONCHA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Para la plaza de de Jefe de Seccion vacante en el Ministerio de Gracia y Justicia por haber sido declarado cesante Don Luis María de la Torre que la servia,

Vengo en nombrar á D. Vicente Gomis y Serra, Oficial segundo en el de Fomento.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Gracia y Justicia,

RAFAEL MONARES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Alejandro de Castro,

D. Carlos María de Castro, D. Lino Penelas, D. Luis Sanchez Molero y D. Félix Marquez,

Veugo en nombrarles Vocales de la Comision creada por mi Real decreto de 11 del actual para redactar los reglamentos indispensables al ejercicio de las industrias que pueden influir de una manera perniciosa en la salud y seguridad públicas.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Fomento,
MANUEL ALONSO MARTINEZ.

Instruccion pública.—Universidades.

Ilmo. Sr.: Doña Mariana Ramos y Morales, vecina de Utrera, ha recurrido á S. M. con el fin de que se le admita á exámen de reválida de Matrona, fundándose en que á la publicacion del reglamento para la enseñanza de Practicantes y Parteras tenia todos los requisitos y circunstancias exigidas por los artículos 11 y 13, capítulo 24 del reglamento decretado en 30 de Junio de 1827 para el régimen de los Reales Colegios de Medicina y Cirugia.

En su vista y conformándose con lo propuesto por V. I., la Reina (que Dios guarde) se ha servido ampliar hasta el día 31 de Diciembre venidero, y como improrogable, el plazo señalado por Real orden de 7 de Marzo último para que así la recurrente como las que se hallen en su caso, puedan acudir á los Rectores de las respectivas Universidades literarias en que hay Facultad de Medicina, justificando aquellos extremos y ser admitidas al expresado exámen de reválida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1863.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Ministerio de Fomento.

Debiendo tener principio el día 1.º de Febrero de 1864 el curso que se ha dispuesto verificar en Madrid con 30 alumnos que son necesarios para completar el Cuerpo de Torreros de Faros, se anuncian al público las circunstancias que deben reunir los que aspiren á ser admitidos.

- 1.º Haber cumplido 21 años, y no pasar de 40.
2.º Saber leer y escribir, y las cuatro reglas de aritmética con números enteros.
3.º Ser de buena conducta moral.
4.º Carecer de todo defecto físico que pueda servir de impedimento para el desempeño de las obligaciones asignadas á los Torreros.

La primera condicion se acreditará con la fé de bautismo; la segunda, con certificacion del Ingeniero de la provincia en que reside el interesado, previo el correspondiente exámen, y la tercera por medio de certificados expedidos por el Alcalde y Párroco del pueblo en que residiere al tiempo de su pretension, y de los Jefes á cuyas órdenes hubiere servido.

Entre los que soliciten plaza de Alumno serán preferidos hasta llenar el número de 30 que se necesitan, y en igualdad

de circunstancias, los individuos que hubieren servido en la Marina militar, en el ejército y en Obras públicas.

En su consecuencia, las personas que reunan las expresadas circunstancias podrán dirigir sus solicitudes al Director general de Obras públicas, acompañadas de los documentos que lo acrediten, entregándolas en la Secretaria del Gobierno de provincia antes del día 27 de Diciembre próximo. Los que fueren elegidos podrán recoger en la misma Secretaria su nombramiento desde el 10 de Enero, á fin de que puedan hallarse en Madrid el 1.º de Febrero.

Se advierte que, segun el reglamento, los Alumnos de las Escuelas de Faros disfrutan el haber de seis reales diarios.

Madrid 30 de Noviembre de 1863.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 261.

Presupuestos.

Son bastantes los Alcaldes de esta provincia que desconociendo el interés con que deben atender á los asuntos de la contabilidad municipal, que es uno de los de mayor importancia y trascendencia, han dejado de remitir á este Gobierno los presupuestos adicionales al ordinario corriente, segun asi se prevenia terminantemente en mi circular fecha 25 de Setiembre último, inserta en el Boletin oficial núm. 117. De esta inercia ó abandono se siguen males de inmensa trascendencia, puesto que revelan de una manera clara y terminante la inobservancia en que estan los reglamentos é instrucciones que tratan de la materia y el poco interés con que se miran las órdenes que emanan de este Gobierno. Si antes de ahora podia ser disculpable esta falta por carecer de impresos para las liquidaciones, hoy no puede servir de excusa por tenerlos ya en su poder. De tolerar aquella por mas tiempo, incurriria este Gobierno en grave responsabilidad pues se vé en la imposibilidad de facilitar al Gobierno de S. M. las noticias que tiene pedidas. En su virtud, espero que antes del día 22 del mes actual cumplirán todos los Alcaldes con aquel servicio, en la seguridad de que pasado ese término, me veré en la sensible precision de adoptar medidas severas contra los que se hallen en descubierto.

Albacete 15 de Diciembre de 1863.—Matias Bedoya.

OTRA NUN. 262.

Seccion de Fomento.—Paradas.

La Junta provincial de agricultura, industria y comercio, ha llamado la atencion á este Gobierno, acerca de los inconvenientes que se presentan para el reconocimiento de los sementales de las paradas particulares, á consecuencia de que las solicitudes se presentan en una época muy avanzada. En efecto, la temporada de monta principia en 24 del mes de Febrero, y aun en esta fecha, algunos no han presentado sus peticiones de autorizacion, y si otros lo han hecho ha sido poco tiempo antes; por manera, que siendo indispensable para la tramitacion de los expedientes la inversion de algun tiempo, se dá lugar con ello á que llegue la temporada de cubricion sin que los sementales se ha-

llen reconocidos, y los dueños no tengan de consiguiente, la competente autorizacion para abrir sus establecimientos.

Con el fin, pues, de evitar estos inconvenientes, he acordado prevenir á todos los que intenten establecer paradas, presenten sus solicitudes de autorizacion en este Gobierno antes del día 15 de Enero próximo precisamente, en inteligencia que de no verificarlo, no serán autorizados hasta su debido tiempo y de consiguiente no se les permitirá abran sus establecimientos.

Cualquiera clase de abuso que se cometa en este sentido, me hallo en el caso de castigarlo con todo el rigor de la ley; y con el objeto de que esta resolucion pueda llegar á conocimiento de todos, hé acordado se inserte en este periódico oficial, encargando á los alcaldes bajo su mas estrecha responsabilidad lo fijen al público por término de ocho dias dando aviso de haberlo asi realizado.

Albacete 14 de Diciembre de 1863.—Matias Bedoya.

OTRA NÚM 263.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 7 del actual me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido comunicarme con esta fecha la Real orden siguiente.—Ilustrísimo Señor: La Reina (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por V. I. ha tenido á bien autorizar á D. Joaquín de la Gándara y Castañeda para verificar el estudio de la carretera de segundo orden de Albacete á Casas-Ibañez cuyo proyecto deberá presentar arreglado en un todo á los formularios vigentes por conducto del Ingeniero Gefe de la provincia en el concepto de que por esta autorizacion no adquiere el concesionario derecho alguno para ejecutar las obras, y que la cantidad en que se tasen por peritos nombrados por él y por la administracion los trabajos de dicho proyecto, deberá satisfacerse por la persona en cuyo favor se adjudiquen las obras en subasta pública, segun de antemano se espese por medio de una condicion adicional el en pliego de los particulares y económicas.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público.

Albacete 15 de Diciembre de 1863. Matias Bedoya.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES DEL ESTADO. RECTIFICACION.

En el anuncio inserto en el Boletin oficial, núm. 146, para la venta de una casa perteneciente al Estado, en esta poblacion, núm. 1.º del inventario y 53 de orden, como de mayor cuantía, señalado para el día 17 de Enero de 1864, desde las doce en adelante y que por caer en Domingo ha sido prorrogada al siguiente día 18, segun el Boletin núm. 149, se padeció la equivocacion de haber puesto la capitalizacion por la tasacion, y la tasacion por la capitalizacion, pues siendo la tasacion en venta 158.695 rs. y en renta 4.745 rs. por la que ha sido capitalizada en 85.410 rs., la tasacion debe servir de tipo para la subasta.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Albacete 15 de Diciembre de 1863. Manuel Martin.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1835 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta para el día y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el día 19 de Enero de 1864 ante el Sr. Juez de primera instancia de esta Capital D. Joaquin Sanchez Cantalejo y Escribano D. José Lopez Campos que tendrá efecto en la casa del Juzgado desde las 11 de su mañana en adelante.

CLERO.

Rústicas. Menor cuantía.

Número del inventario.

- 124 del inventario antiguo y 157 idem moderno.—Un cebadal en el camino de Minaya, y en término de Villarrobledo y procedente de su Fábrica parroquial; de cabida 2 fanegas y un celemin, equivalentes á una hectárea, 45 áreas y 95 centímetros. Linda S. herederos de Benito Jacobo, M. camino de Minaya; P. y N. Don Valentin Castellanos. Los peritos le han señalado la renta de 120 reales anuales. Ha sido tasado en 5000 rs. y capitalizado en 2700 rs. Tipo en la subasta la tasacion.
125 id. id. y 156 id. id.—Otro cebadal camino de Matas Verdes, al cual le atraviesa la linea ferrea y camino de Casas de Peña, de igual término y procedencia que el anterior; de cabida una fanega, 10 celemines y 3 cuartillos, equivalentes á una hectárea, 32 áreas y 77 centímetros. Linda S. P. y N. José Antonio Navarro, y M. Calisto Valero. Los peritos le han señalado la renta de 80 rs. ans. Ha sido tasado en 2200 rs. y capitalizado en 1800 rs. Tipo en la subasta la tasacion.
147 id. id. y 151 id. id.—Otro cebadal en la Peana, de igual término y procedencia que el anterior; de cabida una fanega, 2 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 84 áreas y 65 centímetros. Linda S. camino de la Peana, M. Don Rafael Torre, P. Enrique Navarro y N. linea férrea. Los peritos le han señalado la renta de 56 reales anuales. Ha sido tasado en 1650 rs. y capitalizado en 1260 rs. Tipo en la subasta la tasacion.
129 id. id. y 142 id. id.—Otro cebadal en la Senda del Molino de Zorra, de igual término y procedencia que el anterior; de cabida 5 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 22 áreas y 9 centiáreas. Linda S. y N. Don Ramon Briones, M. Viuda de Juan Benito y P. Pedro Solana. Los peritos le han señalado la renta de 50 reales anuales. Ha sido tasado en 800 rs. y capitalizado en 675 rs. Tipo en la subasta la tasacion.
150 id. id. y 145 id. id.—Otro cebadal en el camino de San Clemente, de igual término y procedencia que el

anterior; de cabida una fanega, 7 celemines y un cuartillo, equivalentes á una hectárea, 12 áreas y 35 centiáreas. Linda S. José Lázaro, M. dicho camino, P. vertice de este camino y el de la Jaraba y N. este último. Los peritos le han señalado la renta de 80 reales anuales. Ha sido tasado en 2500 rs. y capitalizado en 1800 rs. Tipo en la subasta la tasacion.

131 id. id. y 144 id. id.—Otro cebadal en los Portones de los herederos de Tomás Lozano, de igual término y procedencia que el anterior; de cabida 2 celemines y un cuartillo, equivalentes á 13 áreas y 12 centiáreas. Linda S. y N. Juan Parra, M. herederos de Pedro Lara y P. dichos Portones. Los peritos le han señalado la renta de 10 reales anuales. Ha sido tasado en 350 rs. y capitalizado en 225 rs. Tipo en la subasta la tasacion.

121 id. id. y 135 id. id.—Otro cebadal en el carril del Palancarejo de igual término y procedencia que el anterior; de cabida 3 fanegas, 3 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 2 hectáreas, 50 áreas y 59 centiáreas. Linda S. dicho carril, M. y N. Don Miguel Arce y P. camino del Robledo. Los peritos le han señalado la renta de 200 reales anuales. Ha sido tasado en 6400 rs. y capitalizado en 4800 rs. Tipo en la subasta la tasacion.

118 id. id. y 132 id. id.—Otro cebadal en las Cruces, de igual término y procedencia que el anterior; de cabida 2 fanegas y 10 celemines, equivalentes á una hectárea, 98 áreas y 47 centiáreas. Linda S. herederos de Manuela Lozano, M. Manuel Ortiz, P. D. Antonio Ortiz y N. Don Ramón Romero. Los peritos le han señalado la renta de 210 reales anuales. Ha sido tasado en 6000 rs. y capitalizado en 4725 rs. Tipo en la subasta la tasacion.

119 id. id. y 133 id. id.—Otro cebadal en la Era de Carrion, de igual término y procedencia que el anterior; de cabida una fanega y 2 celemines, equivalentes á 81 áreas y 72 centiáreas. Linda S. Alfonso Padilla, M. y P. Joaquin Morcillo y N. la Hacienda. Los peritos le han señalado la renta de 77 reales anuales. Ha sido tasado en 2500 rs. y capitalizado en 1732 rs. 30 cénts. Tipo en la subasta la tasacion.

138 id. id. y 149 id. id.—Otro cebadal en el camino de las Mesas, de igual término y procedencia que el anterior; de cabida una fanega, 2 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 84 áreas y 63 centiáreas. Linda S. dicho camino, M. Juan Chaparro Gonzalez, P. Rafael Sanchez y N. camino que de el de las Mesas sale para las Peñas de Comino. Los peritos le han señalado la renta de 60 reales anuales. Ha sido tasado en 1200 rs. y capitalizado en 1350 reales que servirán de tipo en la subasta.

137 id. id. y 148 id. id.—Otro cebadal en la Cañada del Predicador, de

igual término y procedencia que el anterior; de cabida una fanega, 3 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 90 áreas y 57 centiáreas. Linda S. D. Pedro Antonio Acacio, M. Don Roman Arce, P. Sebastian Castillo y N. D. Pedro Ventura Lopez. Los peritos le han señalado la renta de 70 reales anuales. Ha sido tasado en 1600 rs. y capitalizado en 1575 reales. Tipo en la subasta la tasacion.

134 id. id. y 145 id. id.—Otro cebadal en el Molino de Paporro, de igual término y procedencia que el anterior; de cabida 4 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 26 áreas y 25 centiáreas. Linda S. Don Agustín Sandoval, M. camino de la Bernagosa, P. y N. Alfonso Gonzalez Curro. Los peritos le han señalado la renta de 20 reales anuales. Ha sido tasado en 400 rs. y capitalizado en 450 rs. que servirán de tipo en la subasta.

128 id. id. y 141 id. id.—Otro cebadal en la Jaraba, de igual término y procedencia que el anterior; de cabida una fanega, 4 celemines y un cuartillo, equivalentes á 94 áreas y 84 centiáreas. Linda S. y N. Don Antonio Ortiz, M. José Antonio Santos y P. camino viejo del Provencio. Los peritos le han señalado la renta de 50 reales anuales. Ha sido tasado en 1000 rs. y capitalizado en 1125 rs. que servirán de tipo en la subasta.

140 id. id. y 151 id. id.—Otro cebadal en el Cementerio, de igual término y procedencia que el anterior; de cabida 2 celemines, equivalentes á 11 áreas y 67 centiáreas. Linda S. herederos de Sebastian Martinez, M. Cementerio, P. Miguel Calcin y N. herederos de Antonio Caro. Los peritos le han señalado la renta de 6 reales anuales. Ha sido tasado en 400 rs. y capitalizado en 155 reales que servirán de tipo en la subasta.

120 id. id. y 154 id. id.—Otro cebadal en la Era de Carrion al cual divide el camino de hierro, de igual término y procedencia que el anterior; de cabida 3 cuartillos, equivalentes á 4 áreas y 36 centiáreas. Linda M. la Hacienda y tierras de Alfonso Padilla, P. Capellanía de Novillo y N. la Hacienda. Los peritos le han señalado la renta de 2 reales anuales. Ha sido tasado en 80 rs. y capitalizado en 45 rs. Tipo en la subasta la tasacion.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que pre-

viene el artículo 6.º de la ley de primero de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años.

A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.º de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion especial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.º Si dentro del término de los dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante, se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando, por el contrario, firme y subsistente, y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

7.º A la vez que en esta Ciudad y en el mismo dia y hora se celebrará igual remate en el Juzgado de primera instancia de La-Roda, por radicar las fincas en el partido de dicho Juzgado.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos y, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, cualquiera que sea su nombre ó origen.

Albacete 2 de Diciembre de 1865.—
Manuel Martin.

REAL AUDIENCIA.

Secretaria.

El Ilmo. Sr. Director General del Registro de la Propiedad, con fecha 18 de Noviembre próximo pasado, comunicó al Sr. Regente de esta Audiencia la Real orden siguiente

«Con fecha de hoy el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en virtud de instancia del Conde de Sobraduel con motivo de la dificultad en que se encuentra de cumplir la prescripcion del artículo 399 de la ley Hipotecaria, por no existir en el pueblo de su nombre ningun vecino que sea propietario del mismo y ser todos colonos suyos, lo cual le imposibilita de hacer la oportuna informacion posesoria para la inscripcion de sus bienes; y considerando que en los casos

en que hay imposibilidad absoluta de cumplir el citado art. 399 no debe dejarse desamparado el derecho de los interesados en la informacion posesoria, y que por lo mismo es indispensable dar alguna latitud á los preceptos de la ley estableciendo como casos de escepcion aquellos que la misma ley no podia descender á señalar por no poderlos preveer como escepciones que son de la naturaleza comun de los hechos, S. M. se ha dignado resolver: Que cuando para suministrar la informacion posesoria prevenida en el artículo 397 de la ley Hipotecaria, no existan testigos vecinos propietarios del lugar en que estuvieren situados los bienes, conforme prescribe por regla general el art. 399 de la misma, pueda verificarse aquella con testigos propietarios del vecindario mas inmediato en que puedan encontrarse.»

Lo que de orden de S. S. traslado á V. para su conocimiento y el del Registrador de ese partido, acusando el recibo á vuelta de correo. Dios guarde á V. muchos años. Albacete 10 de Diciembre de 1865.—Justo José Banqueri.

Sr. Juez de primera instancia de...

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA-RODA.

D. Antonio Bastida, Doctor en Jurisprudencia, Juez de Paz de esta villa é interino del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por indisposicion del propietario.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Pedro Perez (a) Matrero, vecino de Villarrobledo, procesado por destrozo y robo de obra de colmenas de la propiedad de Doña Isabel Valero, viuda de D. Pedro Torre, para que en el término de treinta dias á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que de la causa le resultan; apercibido que de no hacerlo así, se dará á la misma la tramitacion correspondiente, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en La-Roda á nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Antonio Bastida.—Por su mandado, Gabino Tintero.

JUNTA DE AJUSTES DEL PERSONAL DE GUERRA.

Distrito de Castilla la Nueva.

Los señores Jefes y Oficiales que se expresan en la relacion nominal que se inserta á continuacion, sus herederos ó representantes, que pertenecieron al Estado Mayor de la plaza de Madrid desde 1.º de Abril de 1840 á fin de Diciembre de 1849, se servirán presentar en esta Junta, sita calle de Alcalá, núm. 49, piso bajo, en dias no feriados, de una á dos de la tarde, los ajustes definitivos expedidos por el habilitado de dicha clase, que lo fué el Teniente Coronel graduado Don Pedro Navarro, pudiendo verificarlo dentro del término de tres meses los que existen en la Peninsula é Islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa; de seis meses los que se hallen en las Islas de Cuba y Puerto-Rico, y de ocho para los del extranjero y Filipinas; plazos marcados al efecto en el artículo 5.º de la real instruccion de 2 de Setiembre de 1857: teniendo entendido que de no verificarlo, y previa la competente superior autorizacion, se procederá á consignar como recibida la parte proporcional á cada individuo, considerando su haber devengado, y las

cantidades que resulten satisfechas por la Administracion al habilitado para la clase de su representacion.

Lo que por acuerdo de la Junta, se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las capitales de provincia, para conocimiento de los interesados á que se refiere y cumplimiento de lo ordenado por S. M.

Madrid 12 de Diciembre de 1863. V.º B.º—El Coronel presidente, Manuel Mozo Rosales.—El Comandante Vocal Secretario, José Caballero y Febrer.

Relacion nominal de los señores Jefes y Oficiales que pertenecieron al Estado Mayor de la plaza de Madrid desde 1.º de Abril del año de 1840 á fin de Diciembre de 1849.

Categorías, empleos y nombres.

GOBERNADORES.

Mariscales de campo.

- Excmo. Sr. D. José Buerens.
- Excmo. Sr. D. Narciso Lopez.
- Excmo. Sr. D. Manuel Mazarredo.
- Excmo. Sr. D. Ricardo Shely.
- Excmo. Sr. D. José Fulgoso.
- Excmo. Sr. D. Cristobal Linares Butron.

Brigadier.

- Excmo. Sr. D. José Grasses.

TENIENTE DE REY.

Brigadier.

- Sr. D. Juan Garrido.

SARGENTOS MAYORES.

Coroneles.

- Sr. D. Juan de Cantos.
- Sr. D. Manuel Justo Casado.
- Sr. D. Lorenzo Cabrera.
- Sr. D. Alonso del Mármol.

Coroneles graduados.

- Sr. D. Blas Morán.
- Sr. D. José del Real.

PRIMEROS AYUDANTES.

Teniente Coronel.

- D. Vicente Dolz.

Teniente Coronel graduado Comandante.

- D. Pedro Navarro.

Capitanes.

- D. Lorenzo Casado.
- D. Luis Poderoso.
- D. Pascual Moya.
- D. Vicente Marroquí.
- D. Carlos Maria de Tejada.

PRIMEROS AYUDANTES SUPERNUMERARIOS.

Teniente Coronel graduado.

- D. Juan Mata Aguilera.

Comandante graduado.

- D. Antonio Lopez Rozas.

Capitanes.

- D. Francisco Amós de Pascual.
- D. Ramon Valladares.

SEGUNDOS AYUDANTES.

Teniente Coronel graduado.

- D. Juan de la Cruz Gonzalez.

Capitan.

- D. Luis Lopez.

Capitanes graduados.

- D. Venancio Serrantes.
- D. Maximino Garcia.

Tenientes.

- D. Joaquin Garcia Ibars.
- D. Pablo de la Cruz Merlo.

AYUDANTES DE TERCERA CLASE.

Teniente graduado.

- D. Angel Murcia.

Subtenientes.

- D. Manuel Gomez.
- D. Ricardo Magasen.
- D. Eusebio Albaladejo.
- D. Miguel Lopez.

SECRETARIO DEL GOBIERNO MILITAR.

Capitan.

- D. Pascual Lambea.

Madrid 12 de Diciembre de 1863.
El Secretario, Caballero.

DIRECCION GENERAL DE LOTE-RIAS.

Secretaria.

En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña Juana Josefa Gonzalez, hija de Don Diego, cabo de la Milicia nacional de Alcaráz.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1863.—José Maria Bremon.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.

Se halla vacante en la Universidad literaria de Granada la Cátedra de Fisiología correspondiente á la Facultad de Medicina la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el título 2.º, seccion 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852. Para ser admitido á la oposicion se necesita. 1.º Ser español. 2.º Tener veinticinco años de edad. 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable. 4.º Ser Doctor en la facultad de Medicina. Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la

publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 2 de Diciembre de 1863. El Director general, Victor Arnau.—Es copia.—P. O., El Oficial 1.º, Fernando Aparici.

SECCION NO OFICIAL.

MONTE-PIO UNIVERSAL.

Importante.

Se hace saber á los Sres. Suscritores cuya liquidacion acaba de practicarse, que hasta 31 de Diciembre del presente año, estará abierto el pago para los que deseen retirar los capitales que les hayan correspondido, y que pasada esta época se considerará que continúan por otro quinquenio, ó por el tiempo que les falte, si no llega al completo de aquel, con sujecion á los riesgos que les correspondan. Con respecto á los que la duracion de su empeño social terminó en 31 de Diciembre de 1862, y hasta la citada época no se presenten á recoger sus capitales, se conservarán éstos á su disposicion por espacio de cinco años, contados desde 1.º de Enero de 1864, sin incurrir en riesgos de caducidad, al cabo de los cuales se considerarán abandonados en beneficio de los demás imponentes, de conformidad con lo que previene el artículo 52 de los estatutos.

Se recuerda á los Sres. Suscritores que no hayan presentado las partidas de bautismo de los asociados, la conveniencia de que remitan cuanto antes estos documentos, y se les ruega estampen al dorso de los mismos los números de la póliza ó pólizas á que correspondan.

En este establecimiento se halla de venta la nueva *Ley para el Gobierno y administracion de las provincias*, hecha por las Cortes, sancionada por S. M. y promulgada en 25 de Setiembre de 1863, con el reglamento para su ejecucion aprobado por S. M. en Real decreto de igual fecha y demás órdenes dictadas con posterioridad.

Su precio 5 reales.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Diciembre que á continuacion se expresan.

Días.	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y A O.º		TERMOMETROS CENTIGRADOS.								PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Direccion del viento.	Atmómetro en milímetros.	Pluviómetro en milímetros.	ESTADO DEL CIELO.
	Altura media	Oscilacion.	Maxima al sol.	Maxima á la sombra.	Diferencia.	Minima al aire.	Id. del Reloj.	Diferencia.	Temperatura media	Oscilacion.	9 de la mañana	5 de la tarde.				
14	708,79	1,58	22,6	14,0	8,6	-1,0	-3,3	2,3	7,5	13,0	84	63	O. S. O.	1,89	,	Despejado, hielo.
15	708,21	1,20	26,1	14,5	11,6	-3,0	-4,4	1,4	8,8	11,5	80	85	O. S. O.	2,10	,	Idem, id.

P. O.,
Del Catedrático encargado,
Francisco Blanes.